



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO

| | |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO | VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA |
| DEMANDANTE | CARLOS AUGUSTO ECHEVERRY |
| DEMANDADOS | HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARTEMO ECHEVERRY Y OTROS |
| PROVIDENCIA | ADMITE DEMANDA |
| RADICADO | 63-594-4089-002-2020-00198-01 |

Quimbaya, Quindío, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo dispuesto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, respecto al recurso de apelación interpuesto contra el auto que rechazo la demanda y una vez subsanada VERBAL ESPECIAL PARA TITULACION DE LA POSESIÓN MATERIAL Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN, consagrado en la Ley 1561 del 11 de Julio de 2012, instaurada por CARLOS AUGUSTO ECHEVERRY, representado por apoderado judicial, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARTEMO ECHEVERRY MOLINA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERNANDO ECHEVERRY MOLINA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELVIA MOLINA DE ECHEVERRY, GERARDO ECHEVERRY MOLINA, GABRIEL ECHEVERRY MOLINA, LUIS HORACIO ECHEVERRY MOLINA, DORA ISABEL TREJOS MOLINA, tramite al que se vincula por pasiva a los señores ARTURO ECHEVERRY, NELFY ECHEVERRY y ARTURO ÁLVAREZ ECHEVERRY; siendo aquellos titulares de derechos reales, respecto de los predios identificados con Matricula Inmobiliaria 280-84562, 280-146948, 280-146949, 280-80350 y 280-84539. Se observa que se atempera a las prescripciones generales de orden formal consagradas en los Artículos 6, 7, 8, 10, 11, 12, teniendo en cuenta la modificación efectuada por el Decreto 1409 de 2014, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de la referencia, désele el trámite previsto en la citada normativa a la demanda que para proceso VERBAL ESPECIAL PARA TITULACION DE LA POSESIÓN MATERIAL Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN arriba referenciada y se le imprimirá el trámite previsto en el Artículo 14 de la misma Ley y se harán los siguientes ordenamientos:

La inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria N° 280-84562, 280-146948, 280-146949, 280-80350 y 280-84539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.

Se ordenará la notificación personal de los demandados ARTURO ECHEVERRY, NELFY ECHEVERRY y ARTURO ÁLVAREZ ECHEVERRY, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P, a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que contesten la misma, de conformidad con lo establecido por el artículo 369 del Código General del Proceso.

Se realizará el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARTEMO ECHEVERRY MOLINA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERNANDO ECHEVERRY MOLINA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELVIA MOLINA DE ECHEVERRY, conforme lo establece el Artículo 293 del Código General del Proceso, y en la forma prevista en el Artículo 108 de la misma codificación, quienes deberán contestar la demanda el término de 10 días de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley 1561 de 2012-

Se realizará el emplazamiento de los señores GERARDO ECHEVERRY MOLINA, GABRIEL ECHEVERRY MOLINA, LUIS HORACIO ECHEVERRY MOLINA, y DORA ISABEL TREJOS MOLINA, de quienes se desconoce domicilio y correo electrónico conforme lo establece el Artículo 293 del Código General del Proceso, y en la forma prevista en el Artículo 108 de la misma codificación, quienes deberán contestar la demanda el término de 10 días de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley 1561 de 2012-.

Los emplazamientos mencionados se realizaran en la forma estipulada en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se informará por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y a la Personería Municipal o Distrital correspondiente para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. La Agencia Nacional de Tierras, y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) ya se pronunciaron con el requerimiento previo.

Se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, para lo cual el demandante procederá en los términos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener:

La valla deberá contener los siguientes datos:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
2. El nombre del demandante;
3. El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
4. El número de radicación del proceso;
5. La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
6. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
7. La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

Por tanto, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, se ordena correr traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Igualmente, como existen demandados indeterminados cuya dirección se ignora se les designará curador *ad litem* que los represente y se le concederá el término previsto en el Estatuto General de Procedimiento vigente para contestar la demanda en caso que no comparezcan.

Una vez cumplido el trámite precedente y vencido el término de traslado de la demanda, dentro de los tres (3) días siguientes, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo de diligencia de inspección judicial, dentro de los diez (10) siguientes, tal como lo prevé el Artículo 15 de Ley 1561 de 2012.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso VERBAL ESPECIAL PARA TITULACION DE LA POSESIÓN MATERIAL Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN, promovido a través de apoderado judicial por CARLOS AUGUSTO ECHEVERRY, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARTEMO ECHEVERRY MOLINA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERNANDO ECHEVERRY MOLINA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELVIA MOLINA DE ECHEVERRY, GERARDO ECHEVERRY MOLINA, GABRIEL ECHEVERRY MOLINA, LUIS HORACIO ECHEVERRY MOLINA, DORA ISABEL TREJOS MOLINA, tramite al que se vincula por pasiva a los señores ARTURO ECHEVERRY, NELFY ECHEVERRY y ARTURO ÁLVAREZ ECHEVERRY.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el Artículo 14 de la Ley 1561, se dispone lo siguiente: En razón a que la pretensión de esta demanda es la titulación de la posesión, como medida cautelar se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria N° 280-84562, 280-146948, 280-146949, 280-80350 y 280-84539 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., para tal efecto líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: EFECTÚESE la notificación personal de los demandados ARTURO ECHEVERRY, NELFY ECHEVERRY y ARTURO ÁLVAREZ ECHEVERRY, en la forma prevista en el Artículo 291 del C.G.P, a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que contesten la misma, de conformidad con lo establecido por el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: EFECTÚESE el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARTEMO ECHEVERRY MOLINA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERNANDO ECHEVERRY MOLINA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELVIA MOLINA DE ECHEVERRY, conforme lo establece el Artículo 293 del Código General del Proceso, y en la forma prevista en el Artículo 108 de la misma codificación, quienes deberán contestar la demanda el término de 10 días de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

QUINTO: EFECTÚESE el emplazamiento de GERARDO ECHEVERRY MOLINA, GABRIEL ECHEVERRY MOLINA, LUIS HORACIO ECHEVERRY MOLINA, y DORA ISABEL TREJOS MOLINA, conforme lo establece el Artículo 293 del Código General del Proceso, y en la forma prevista en el Artículo 108 de la misma codificación, quienes deberán contestar la demanda el término de 10 días de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

SEXTO: INFÓRMESE por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y a la Personería Municipal o Distrital correspondiente para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: EFECTÚESE el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, para lo cual el demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en el Estatuto General de Procedimiento vigente y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
2. El nombre del demandante;
3. El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
4. El número de radicación del proceso;
5. La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
6. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
7. La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, la suscrita juez ordenará correr traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SÉPTIMO: Una vez cumplido el trámite precedente y vencido el término de traslado de la demanda, dentro de los tres (3) días siguientes, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo de diligencia de inspección judicial, dentro de los diez (10) siguientes, tal como lo prevé el Artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ